



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

RESOLUCIÓN N° 19-E/2026 - ELECCIONES INTERNAS 2026

CALIFICA CANDIDATURAS A CONSEJEROS REGIONALES ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO, LA ARAUCANÍA Y AYSÉN.

SANTIAGO, 27 DE JUNIO DE 2026.

Lo dispuesto en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; los Estatutos del Partido Republicano de Chile; el Reglamento de Elecciones Internas; la Resolución N°1-E/2026 del Tribunal Supremo; la Convocatoria a Elecciones Internas de fecha 27 de mayo de 2026; los antecedentes acompañados por los candidatos; y las facultades que corresponden a este Tribunal Supremo. Que el Tribunal Supremo actúa en ejercicio de la potestad reglamentaria y calificadora conferida por los Estatutos vigentes y el Reglamento de Elecciones Internas.

CONSIDERANDO:

1°. Que, corresponde al Tribunal Supremo controlar, supervisar y calificar los procesos electorales internos del Partido.

2°. Que, el plazo para la presentación de candidaturas venció a las 21:00 horas del día 25 de junio de 2026 para las regiones de **ARICA Y PARINACOTA, ANTOFAGASTA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO, LA ARAUCANÍA Y AYSÉN.**

3°. Que, los plazos establecidos para el desarrollo de los procesos electorales internos tienen carácter fatal y obligatorio para todos los participantes, constituyendo una garantía de igualdad, certeza jurídica y transparencia electoral, por lo que su observancia no puede quedar entregada a criterios discrecionales ni admitirse excepciones no contempladas expresamente en la normativa partidaria.

4°. Que, este Tribunal procedió a revisar las candidaturas presentadas, verificando la existencia de los antecedentes requeridos, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

Para estos efectos, el Tribunal Supremo tuvo a la vista el padrón oficial de afiliados vigente para el proceso electoral, verificando respecto de cada postulante el cumplimiento del requisito de antigüedad mínima de militancia exigido por la normativa partidaria.

5°. Que, la calificación de candidaturas constituye una atribución propia del Tribunal Supremo, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos para participar en los procesos electorales internos, resguardando la regularidad del procedimiento, la igualdad entre los postulantes y la debida observancia de las normas partidarias.

6°. Que, de la revisión efectuada de los antecedentes acompañados por los postulantes, del plazo para la presentación de candidaturas y del padrón oficial de afiliados vigente para el proceso electoral, se constató que determinadas candidaturas cumplen íntegramente los requisitos exigidos para su aceptación, mientras que otras presentan incumplimientos a la antigüedad mínima de militancia, a la acreditación de su calidad de afiliado habilitado o a la documentación requerida.

7º Que, en resguardo del debido proceso interno, la transparencia del procedimiento electoral y el adecuado ejercicio de los mecanismos de impugnación contemplados en la normativa partidaria, las candidaturas rechazadas serán individualizadas indicando expresamente la causal que fundamenta la decisión.

8°. Que, para la calificación de candidaturas objeto de la presente resolución, este Tribunal Supremo tuvo a la vista los antecedentes de postulación acompañados por los candidatos y los registros de recepción electrónica de candidaturas.

9°. Que, las resoluciones dictadas por este Tribunal Supremo deben propender al resguardo de la institucionalidad partidaria, a la igualdad de trato entre los afiliados y a la correcta aplicación de las normas que regulan los procesos electorales internos, evitando discriminaciones arbitrarias y asegurando condiciones objetivas y uniformes para todos los participantes.

10°. Que, los actos del Tribunal se rigen por el principio de legalidad, lo que obliga a este órgano a aplicar de manera estricta y sin excepciones discrecionales los requisitos reglamentarios, garantizando así la igualdad ante la ley de todos los afiliados.

11°. Que, la calificación de "rechazada" no constituye un acto de arbitrariedad, sino el resultado de una verificación técnica objetiva frente a los plazos fatales y requisitos habilitantes mínimos exigidos para la postulación.

12°. Que, para garantizar el debido proceso, se ratifica el derecho de los interesados de deducir las impugnaciones que en derecho correspondan, dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Califíquense como APROBADAS, RECHAZADAS y OBJETADAS las candidaturas a Consejeros Regionales según el siguiente detalle:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Candidaturas aceptadas:

- a) Claudie Lisette Castillo Maureira
- b) Cristian Enrique Barrenechea Rivera
- c) Eduardo Andrés Jara Díaz
- d) María Alejandra Eliana Veliz Muñoz
- e) Pollyana Duendy Alejandra Rivera Bigas

Rechazadas/Objetadas:

Causal: No acompañar compromiso ético-

- a) Janet Mónica Vasquez Manlla
- b) Karina Yohanna Roco Cuevas
- c) Nicolas Enrique Ron Vargas

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Candidaturas aceptadas:

- a) Alejandro Rodrigo Cifuentes Mancilla
- b) Helen Dubith Carolaine Jara Araya
- c) Juan Alberto Santis Contreras
- d) Maribel Ivonne Rojas Badilla
- e) Marisol Uberlida Rodríguez Donoso
- f) Roberto Carlos Soto Alballay
- g) Salvador Ernesto Torres Reyes
- h) Siomara Vanessa Molina Flores
- i) Vania Su-jen Sandoval Burgos

REGIÓN DE COQUIMBO

Candidaturas aceptadas:

- a) Aaron Eliu Aguilera Cortés

- b) Alejandra Andrea Valdovinos Jofre
- c) Carlos Cipriano Suarez Espinoza
- d) Diego Aurelio Benavente Carvajal
- e) Jacqueline Alejandra Cáceres Sepúlveda
- f) Jessica Lorena Diaz Cuello
- g) José Felipe Pizarro García
- h) Luis Eliezer Ruz Espinoza
- i) Mónica Alejandra Hidalgo Pizarro
- j) Paula Andrea Escalona Rovegno
- k) Pedro Ariel López Rojas

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Candidaturas aceptadas:

- a) Alicia Lidia Chamorro Aguilar
- b) Álvaro Antonio Guzmán Páez
- c) Benjamín Alonzo Canelo Pizarro
- d) Chantal Robert de la Mahotiere Flottes
- e) Eduardo Mauricio González González
- f) Ema Paola Cárcamo Bernal
- g) Ester Andrea Miquelarena Cabezas
- h) Eugenio Abelardo Berrios Falcón

i) Fernando Marcelo Astorga Terraza

j) Hugo Jeremías Orellana Zamora

k) Ivy Solange Núñez Cutbill

l) John Douglas Reid Echenique

m) Jorge Erwit Orrego Sandoval

n) Manuel Jesús Palominos Pérez

o) Miguel Eduardo Duaso Tapia

p) Patricio Enrique Riquelme Marambio

q) Ricardo Mauricio Grille Reyes

r) Rinaldo Laurence Álvarez Vega

s) Rolando Enrique Ramos Bañados

Rechazadas:

Causal: Presenta domicilio electoral fuera de Chile y por consecuencia no lo tiene en la Región.

a) Beatriz Romina Isler Muñoz

b) Cristian Humberto Cortes Fernández

REGIÓN DE O'HIGGINS

Candidaturas aceptadas:

a) Angélica María Inostroza Munizaga

b) Antonio Alfonso Aguilera Padilla

c) Benjamín Ángel Hormazábal Medel

d) Constanza Correa Costabal

e) Dilan Sebastián Donoso Liberona

f) Gladys Montserrat Esparza Silva

g) Juan Carlos Mackay Jarpa

h) Marcos Alberto Castro Abarca

i) Miguel David González Sequeida

j) Natalia del Pilar Lira Orellana

k) Osvaldo Alberto Cartagena Anguita

l) Pablo Alberto Casas Tejeda

m) Soledad Evelyn Oyarzo Almonacid

Rechazadas:

Causal: No cumplir con el artículo 9 N° 1 del reglamento de elecciones: Ser militante del Partido con al menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

a) Sophie Antonella Jaque Sepúlveda

REGIÓN DEL MAULE

Candidaturas aceptadas:

a) Angélica María Pérez Martínez

b) Ana Luisa Fuentes Roco

c) Carolina Alejandra Soto Morales

d) Christopher Roberto Ramírez Bravo

e) Francisco Andrés Yáñez Muñoz

f) Gonzalo Alberto Jofré Sandoval

g) Gonzalo Antonio Larraín Paterakis

h) Héctor Mauricio Melio Concha

i) Jaime Alberto Rossel Moraga

j) José Benjamín Jiménez Villacura

k) Juan Pablo Álvarez Faúndez

l) Juan Pablo Urra Muñoz

m) Juvenal Marcelo Peña Fuentes

n) Manuel Alejandro Arriagada Rojas

o) Valeska Dahiana Fajardo Henríquez

Rechazadas:

Causal: No cumplir con el artículo 9 N° 1 del reglamento de elecciones: Ser militante del Partido con al menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

a) Carmen Gloria Vega Gómez

b) Carmen Silvia Cabrera Peña

c) Julio Alejandro Vega Gómez

d) Pablo César Peña Valenzuela

e) Rodrigo René Pardo Inzulza

REGIÓN DE ÑUBLE

Candidaturas aceptadas:

- a) Carolina Leticia Mérida Poblete
- b) David Edgardo Rodríguez Toro
- c) David Hans Hube Garces
- d) Diego Eduardo Prado San Martín
- e) Diego José Fernández Mozo
- f) José Antonio Videla Ponce
- g) Juan Carlos Burgos Labrin
- h) Juan Luis Enríquez Fuentes
- i) Luis Eduardo Galdames Toledo
- j) Luis Hernán Carrasco Argomedo
- k) Macarena Edith Inojosa González
- l) Nicolas Fernando Zilleruelo Arriagada
- m) Oscar Juan Merino Morales
- n) Pablo Alberto Monsalves Méndez
- o) Pablo Ramiro González Figueroa
- p) Patricio Alejandro Mora Toledo
- q) Rodrigo Fernando Montenegro Sagredo
- r) Sebastián Andrés Cartes Caceres

s) Teresa Del Carmen Palacios Vergara

t) Wendy Magdalena Oyarce Sepulveda

REGIÓN DEL BIOBÍO

Candidaturas aceptadas:

a) César Andrés Valenzuela Ramírez

b) Christian Luis Arellano Vera

c) Claudio Iván Pardo Santos

d) Eduardo Antonio Carrillo Neira

e) Eleana Del Carmen Fernández Neira

f) Ingrid Ivette de la Urde Salazar Mora

g) Jacqueline Aida Delgado Contreras

h) James Daniel Argo Chávez

i) Jonathan Alonso Bedwell Silva

j) José Alejandro Caballero Gutiérrez

k) José Miguel Muñoz Sáez

l) Manuel Alejandro Pino Contreras

m) Neftalí Nahuelqueo Llanquileo

n) Patricio Manuel Torres Bastías

o) Paulina Ugalde Jaque

Rechazadas:

Causal: No cumplir con el artículo 9 N° 1 del reglamento de elecciones: Ser militante del Partido con al menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

a) Verónica Vallejos Beltran

b) Víctor Hugo García Valenzuela

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Candidaturas aceptadas:

a) Alonso Ariel Hermosilla Hermosilla

b) Carolina Maryoret Novoa Canario

c) José Miguel Inostroza Corral

d) Juan Pablo Valdivieso Padilla

e) Justo Gutiérrez Schweitzer

f) Luis Miguel Quilaqueo Alarcón

g) Magdiel Alexander Jarpa Nahuelhuil

h) Mauricio Alejandro Opazo Navarrete

i) Oladis del Carmen Quevedo Riquelme

j) Olga María Luarte Vergara

k) Patricio Andrés Ducommun Jiménez

l) Patricio Guillermo Barros Sáez

m) Soledad del Carmen Lyon Duhart

n) Stefani Del Pilar Alarcon Herrera

o) Timoteo Abel Maripil Pincheira

p) Vilma Roxana Castillo Alvarado

REGIÓN DE AYSÉN

Candidaturas aceptadas:

a) Antonio Nelson Lara Del Río

b) Cristian Pablo Jaramillo Pineda

c) Fernando Eduardo Augusto San Cristóbal Brahm

d) Gladys Del Carmen Palma Morales

e) José Ernesto Machuca Torres

f) Julián Estefano Pizarro Fernández

g) Marcela Beatriz Novoa Pérez

h) Mery Magdalena Duamante Vásquez

i) Milton Hernán Álvarez Moncada

j) Pablo Hernán Povez Donoso

Rechazadas:

Causal: No cumplir con el artículo 9 N° 1 del reglamento de elecciones: Ser militante del Partido con al menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

a) Pedro Pablo Murúa Molina

SEGUNDO: CALIFIQUENSE como **RECHAZADAS** las candidaturas individualizadas en la presente resolución por verificarse respecto de ellas alguna de las causales previstas en la normativa partidaria aplicable, consistentes en presentación extemporánea,

incumplimiento del requisito de antigüedad mínima de militancia, falta de acreditación de la calidad de afiliado habilitado, documentación incompleta u otras circunstancias objetivamente constatadas por este Tribunal Supremo en ejercicio de sus atribuciones de control y calificación electoral.

TERCERO: Las resoluciones que aceptan, rechazan u objetan candidaturas podrán ser impugnadas conforme al artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados a través de correo electrónico y **PUBLÍQUESE** en la página web oficial del Partido Republicano de Chile, a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de

f 

Certifica secretario del Tribunal

